

b) Del tipo 2/12: 721 kilogramos de chapa de acero laminada en frío; de 0,65 milímetros de grueso, o alternativamente la misma cantidad de coils laminados en caliente.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 31,70 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta clase de primera materia determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de cada tipo de motor que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971 que ahófa se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20710 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.931, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de marzo de 1975 por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.931, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de marzo de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco que en alzada confirmó en todas sus partes otra del Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que entre otros extremos penalizaba con ciento veinte mil ochocientas veintiocho pesetas el incumplimiento parcial de contrato celebrado entre dicha Comisaría y la mercantil hoy recurrente como representante de «Frigorífico Melilla», de Montevideo (Uruguay), en expediente tres/tres mil ochocientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes en su totalidad las expresadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20711 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.740, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de diciembre de 1973 por la Compañía «Jardi, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.740, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Jardi, S. A.», como demandante, y

la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1973, sobre medidas compensatorias, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de la Entidad comercial «Jardi, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de Comercio, de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por no ser conforme a derecho y, en su virtud, que la instancia presentada el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres por la accionante, en la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, lo fue en tiempo hábil; debiendo devolverse el expediente al Ministerio para que por órgano competente se resuelva sobre la petición formulada en la referida instancia, en relación con las operaciones de importación objeto de la documentación obrante en las actuaciones que nos ocupan; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20712 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 406.307, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1974 por don Nicolás Marcos Marcos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406.307, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Nicolás Marcos Marcos como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de noviembre de 1974, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Nicolás Marcos Marcos contra los acuerdos de la Dirección General de Comercio Interior de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres y del Ministerio de Comercio de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro por los que se le impuso la sanción de cien mil pesetas y su publicación en periódicos oficiales por infracciones cometidas en la fabricación y venta de quesos, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20713 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 402.028, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Compañía General de Financiación y Comercio, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.028 y acumulados, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de intereses por demora, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil veintiocho y acumulados, promovidos por el Procurador señor Monsalve en nombre y representación de la "Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones (en número de siete) del Ministerio de Comercio; de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno en cuanto desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos por la actora contra otras tantas decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte; de uno de septiembre del mismo año. Resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho; y en consecuencia, se condena a la Administración demandada (CAT) a que abone a la Sociedad demandante la cantidad total de seis millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos quince coma sesenta y dos pesetas (suma de las cantidades reclamadas en los diferentes procesos acumulados y que se detallan en el primer considerando de esta sentencia) (salvo error y omisión) así como la cifra o importe a que alcance el interés legal de dicha cantidad a partir del siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20714 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.875, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por don Castro Martín Revilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.875, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Castro Martín Revilla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre infracción de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Castro Martín Revilla, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se modificó la que dictó la Dirección General de Consumidores quedando fijada en cuatrocientas mil pesetas la sanción impuesta a aquél por infracción de la disciplina de mercado; y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20715 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.290, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de julio de 1978 por don Angel Marchán Onzoño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.290, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Angel Marchán Onzoño, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de

fecha 29 de julio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio, reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, y declaramos que por los hechos objeto de la misma, procede imponer a don Angel Marchán Onzoño la multa de veinte mil pesetas, desestimando el resto de las pretensiones del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20716 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.731, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1977 por «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.731, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Ganaderos e Industriales, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1977, sobre reclamación de gastos de almacenamiento, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA), contra resoluciones de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Comercio y Turismo por estar ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20717 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.177, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1978 por «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.177, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1978 sobre desestimación recurso de alzada, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, declaramos que, por los hechos a que dicho acto se refiere, procede imponer a «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, Sociedad Anónima», la multa de doscientas cincuenta mil pesetas, debiendo serle devuelta la diferencia, desestimando las restantes pretensiones del recurso; y todo ello, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»